



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de diciembre de 2018
(OR. en)

14616/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0387 (NLE)**

**FISC 500
ECOFIN 1119**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/53/UE por la que se autoriza al Reino de Bélgica a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/53/UE
por la que se autoriza al Reino de Bélgica a introducir una medida especial
de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE
relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO 347 de 11.12.2006, p. 1.

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de la Decisión de Ejecución 2013/53/UE del Consejo¹, se autorizó al Reino de Bélgica a aplicar hasta el 31 de diciembre de 2015 una medida especial de exención del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual sea, como máximo, de 25 000 EUR. Dicha autorización fue prorrogada posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2018 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2348 del Consejo².
- (2) Mediante carta registrada en la Comisión el 12 de septiembre de 2018, Bélgica solicitó una nueva prórroga de la medida especial por un período limitado.
- (3) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante carta de 14 de septiembre de 2018, transmitió la solicitud presentada por Bélgica a los demás Estados miembros. Mediante carta de 17 de septiembre de 2018, la Comisión notificó a Bélgica que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

¹ Decisión de Ejecución 2013/53/UE del Consejo, de 22 de enero de 2013, por la que se autoriza al Reino de Bélgica a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, (DO L 22 de 25.1.2013, p. 13).

² Decisión de Ejecución (UE) 2015/2348 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/53/UE por la que se autoriza al Reino de Bélgica a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, (DO L 330 de 16.12.2015, p. 51).

- (4) Según Bélgica, la medida especial reduce la carga administrativa y los costes de cumplimiento para las pequeñas empresas y para las autoridades fiscales y, por lo tanto, contribuye a la simplificación de la recaudación del impuesto. La medida especial es y seguirá siendo totalmente facultativa para los sujetos pasivos.
- (5) Habida cuenta de las posibles repercusiones positivas respecto a la reducción de la carga administrativa y de los costes de cumplimiento para las pequeñas empresas y las autoridades tributarias, sin repercusiones importantes sobre los ingresos totales del IVA que se generarían, se propone que la medida especial se prorrogue por otro período de tiempo limitado, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- (6) Los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE relativa al régimen especial aplicable a las pequeñas empresas están siendo revisados, por lo que es posible que entre en vigor una Directiva que modifique dichos artículos y en la que se fije la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar disposiciones nacionales antes de la expiración del período de validez de la excepción el 31 de diciembre de 2021, De ser así, la presente Decisión debe dejar de ser aplicable.
- (7) La excepción no tendrá ninguna repercusión en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA porque Bélgica efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo¹.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2013/53/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión de Ejecución 2013/53/UE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

La presente Decisión se aplicará desde el 1 de enero de 2013 hasta la primera de las dos fechas siguientes:

- a) el 31 de diciembre de 2021;
- b) la fecha a partir de la cual los Estados miembros deban aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar en caso de que se adopte una Directiva que modifique los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el régimen especial para las pequeñas empresas.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su notificación.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de Bélgica.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

El Presidente
